

RESOLUCIÓN No **0458** 09 SEP 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Ariguaní, en beneficio del predio Veracruz ubicado en el Paso, a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA.

Que mediante Auto No.271 del 16 de julio de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 16 de julio de 2024 se registra lo siguiente:

(...)

Es importante mencionar que la concesión otorgada se encuentra vigente hasta el año 2031 ya que en la Resolución 664 del 31 de diciembre de 2021 se establecen Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Ariguaní, mediante Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, dentro de los cuales está el predio del señor HERNANDO FUENTES HERRERA, también se establecen una serie de obligaciones de las cuales el usuario no aportado evidencia de cumplimiento. Que lo evidenciado en el seguimiento ambiental se presenta incumplimiento del concesionario a las condiciones impuesta o pactadas como tampoco no ha presentado los reportes de agua captada lo cual evidencia que no adelanta uso del recurso hídrico. Lo anterior da sustento a adelantar un proceso de caducidad de la concesión, por lo anterior se recomienda adelantar dicho proceso administrativo.

(...)

Que, revisado el expediente, se encontró que es importante mencionar que la concesión otorgada se encuentra vigente hasta el año 2031 ya que en la Resolución 664 del 31 de diciembre de 2021, se establecen Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Ariguaní, mediante Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, dentro de los cuales está el predio del señor HERNANDO FUENTES HERRERA también se establecen una serie de obligaciones de las cuales el usuario no aportado evidencia de cumplimiento.

Que mediante Auto No. 0016 de veintitrés de julio de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Ariguaní, otorgada mediante Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021, teniendo como causal el literal C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputada, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. Teniendo en cuenta que en el expediente y la base de datos no se cuenta con la información de contacto del señor HERNANDO FUENTES HERRERA y este no se ha comunicado con la Corporación para actualizar sus datos, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, con el fin de lograr la notificación personal del AUTO No. 0016 DEL 23 DE JULIO DE 2024, publica en la cartelera principal de esta dependencia, según lo contempla el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

0458

09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA _____ 2

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibidem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de señor HERNANDO FUENTES HERRERA, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente tramite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en el literal C y E del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas y además no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0458

09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA _____ 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Ariguaní, otorgada mediante Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio predio Veracruz ubicado en el Municipio El Paso, a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA, teniendo como causal el literal C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004 y por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de HERNANDO FUENTES HERRERA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente 385-1992 en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a HERNANDO FUENTES HERRERA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

09 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MARIA LUISA OVALLE MOURAD- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 19-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306